

CONSTANCIA SECRETARIAL

A despacho del señor Juez el presente incidente de desacato, para decidirse el grado jurisdiccional de consulta. Sírvasse proveer.

Manizales, 19 de octubre de 2022.

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ

SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**TRÁMITE
ACCIONANTE
ACCIONADO
RADICADO
MOTIVO**

**INCIDENTE DE DESACATO
ÁNGELA MARÍA MANRIQUE OSORIO
FONDO DE EMPLEADOS DE ASSBASALUD -FONSALUD
17001400300220220003502
Consulta sanción**

Decide este Despacho la consulta de la providencia proferida el día 06 de octubre de 2022 por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales – Caldas, en el trámite incidental por desacato seguido a continuación de la ACCIÓN DE TUTELA de la referencia contra los funcionarios del FONDO DE EMPLEADOS DE ASSBASALUD -FONSALUD-.

I. ANTECEDENTES

La señora ÁNGELA MARÍA MANRIQUE OSORIO en escrito enviado al Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales – Caldas solicitó la iniciación del desacato toda vez que el FONDO DE EMPLEADOS DE ASSBASALUD -FONSALUD- no ha dado respuesta a la petición radicada el día 04/06/2021.

En el fallo de tutela presuntamente desacatado, se tutelaron los derechos fundamentales de la menor y en consecuencia, se ordenó, entre otros: *“SEGUNDO: ORDENAR al FONDO DE EMPLEADOS DE ASSBASALUD -FONSALUD- a través de su Representante Legal, que en el término perentorio de 48 horas posteriores a la notificación de esta providencia, de respuesta de fondo frente a la petición presentada el 04/06/2021 por la señora ÁNGELA MARÍA MANRIQUE OSORIO bajo los criterios de esta providencia”.*

En el expediente no obra pronunciamiento alguno emitido por el Fondo incidentado, pese a que fue notificado en debida forma de todas las providencias proferidas.

El despacho de conocimiento dispuso por auto del 21 de septiembre de 2022 requerir al Dr. DANIEL CUERVO SIERRA, en calidad de Representante Legal del FONDO DE EMPLEADOS DE ASSBASALUD -FONSALUD-, a fin de que diera cumplimiento al fallo de tutela de fecha febrero 4 de 2022.

El Juzgado de conocimiento procedió a dar apertura al trámite incidental a través de auto de septiembre 29 de 2022, ante el silencio de la entidad.

II. LA DECISIÓN MATERIA DE CONSULTA

Vencido el término dado a los requeridos para pronunciarse; mediante auto de fecha octubre 6 de 2022, el A Quo decidió sancionar al Representante Legal del FONDO DE EMPLEADOS DE ASSBASALUD -FONSALUD- requeridos, por considerar que incurrió en Desacato al no cumplir la orden emitida en el fallo de tutela de fecha febrero 4 de 2022.

Así las cosas, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, procede el Despacho a decidir la consulta y para el efecto son pertinentes las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

En lo pertinente, expresa el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 que: “(...) *La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar (...)*La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será **consultada** al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción.”.

Como es sabido, el desacato que se presenta en relación con un fallo de tutela supone el incumplimiento de la orden dada en este y es necesario establecer las circunstancias que han dado lugar a la referida desobediencia; pues, si no existe una razón justificada la sanción a imponer será inmediata.

Aun cuando las normas que regulan el incidente por desacato contemplan sanciones pecuniarias y de arresto, la razón de ser de esta herramienta legal es el cumplimiento de las decisiones adoptadas por los Jueces Constitucionales en aras de proteger los derechos fundamentales de los ciudadanos, es así que si dentro del trámite incidental, inclusive, si después de impuesta la sanción el obligado cumple, la misma no será aplicada. Así lo ha dicho en reiteradas oportunidades la Corte Constitucional: “(...) *el principal propósito de este trámite se centra en conseguir que el obligado obedezca la orden impuesta en la providencia originada a partir de la resolución de un recurso de amparo constitucional. Por tal motivo, debe precisarse que la finalidad del mencionado incidente no es la imposición de una sanción en sí misma, sino que **debe considerarse como una de las formas de buscar el cumplimiento de la respectiva sentencia***¹.” (Negritas fuera de texto original).

De este modo y como se ha manifestado en jurisprudencia reiterada, el juicio de responsabilidad por el presunto incumplimiento de los ordenamientos constitucionales de naturaleza tutelar conlleva un doble análisis, por un lado de carácter objetivo en el cual el estudio se circunscribe al cumplimiento o no de la orden impartida; y por otro lado de carácter subjetivo en el cual el enjuiciamiento sancionatorio si a ello hubiere lugar, exige por parte del juzgador una valoración del comportamiento desarrollado por el funcionario intimado y obligado a cumplir, siendo menester analizar si el conminado a acatar la orden se encuentra en alguna circunstancia excepcional de fuerza mayor, caso fortuito o imposibilidad absoluta para conducir su proceder según se dispuso en el fallo de tutela. Acorde con lo precedente, no habrá lugar a imponer las sanciones derivadas del incumplimiento, pese a verificarse éste, cuando se demuestre que el obligado se encuentra en alguna de las circunstancias anteriormente expuestas.

Este trámite incidental se adelantó frente al Dr. DANIEL CUERVO SIERRA, en calidad de Representante Legal del FONDO DE EMPLEADOS DE ASSBASALUD -FONSALUD- acusado de incumplir con lo dispuesto en el fallo de tutela **-individualización-**, procedimiento que además veló por el **debido proceso**, en tanto que i) se le vinculó debidamente al trámite incidental al funcionario requerido y ii) contó con la oportunidad de presentar las explicaciones y justificar el proceder que se les imputaba, además de señalar las razones por las que no cumplió el mandato judicial, desatendiendo su deber de dar respuesta a la petición radicada el día 04/06/2021, **-elemento subjetivo-** evidenciándose el incumplimiento al ordenamiento judicial en favor del accionante.

¹ Ver Sentencia T-421 de 2003 y T-368 de 2005. Adicionalmente, ver artículos 23, 27, 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991.

La inobservancia que quedó demostrado dentro del expediente incidental y que fue el motivo de la sanción aquí objeto de consulta; no fue justificada – dificultad grave² - lo que conllevó a la insatisfacción de los derechos fundamentales prolijados de señora ÁNGELA MARÍA MANRIQUE OSORIO, situación que se enmarca dentro de las hipótesis jurisprudenciales que dan lugar a la determinación sancionatoria bien tomada por la funcionaria de primera instancia.

De manera que quedó demostrada el incumplimiento sin justificación Dr. DANIEL CUERVO SIERRA, en calidad de Representante Legal del FONDO DE EMPLEADOS DE ASSBASALUD -FONSALUD-, de acatar la orden dada mediante el fallo adiado en febrero 4 de 2022; pues no se demostró la respuesta dada a la petición elevada por la accionante el día 04/06/2021, al punto que ni siquiera se allegó pronunciamiento alguno frente a los requerimientos efectuados por el despacho, de los cuales fue debidamente notificado.

Con todo, quedó demostrado el desacato con respecto a la orden impartida en el fallo de tutela, se confirmará las sanciones impuestas al Representante Legal del FONDO DE EMPLEADOS DE ASSBASALUD -FONSALUD-.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: CONFIRMAR el auto sancionatorio proferido el día octubre 6 de 2022 por el por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales – Caldas, en el trámite incidental por desacato seguido a continuación de la ACCIÓN DE TUTELA promovida por la señora ÁNGELA MARÍA MANRIQUE OSORIO contra los funcionarios del FONDO DE EMPLEADOS DE ASSBASALUD -FONSALUD, dentro del cual se sancionó al Dr. DANIEL CUERVO SIERRA, en calidad de Representante Legal de dicho Fondo, encargado de cumplir el fallo de tutela de 4 de febrero de 2022.

SEGUNDO: ADVERTIR al FONDO DE EMPLEADOS DE ASSBASALUD - FONSALUD y en especial, al sujeto pasivo de la presente sanción, que lo anterior no les exime de cumplir el fallo de tutela, y garantizar al accionante la prestación de los servicios médicos que requiere.

² Sentencias T-635 de 2001 y T-086 de 2003

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia por el medio más expedito a las partes, y DEVOLVER las diligencias al juzgado de origen para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ**

Firmado Por:
Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8886ec5443eacb60cc7f4620b208708db40729cbd5cba8ec9d3932d99b5d8b5d**

Documento generado en 19/10/2022 12:18:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>